

autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; y, v) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo que no hubiesen definido a sus entidades Tipo B, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, deben emitir la resolución respectiva que defina sus entidades Tipo B;

Que, mediante el Oficio N° 0597-2023-EESPPM-DG ingresado el 29 de noviembre de 2023, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico (en adelante, EESPPM), solicita se le formalice como Entidad Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, adjuntado para tal efecto el Informe N° 0483-2023-EESPPM-DG-AA-EAP del 21 de noviembre de 2023, a través del cual se sustenta que la EESPPM cumple con los requisitos señalados en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (en adelante, la OGERPER), mediante Informe N° 00142-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER, señala que mediante la Resolución Directoral N° 0483-2022-EESPPM-DG del 3 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento Institucional de la EESPPM, señalando que es una instancia de gestión educativa descentralizada, con personería jurídica de Derecho Público interno, y que mantiene su autonomía académica, administrativa y económica dentro del marco legal vigente de acuerdo con la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Indica además que es una Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en virtud a ello, la OGERPER señala en su informe, que la EESPPM, reúne los criterios establecidos en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el literal f) del numeral 5.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, para ser definidas como Entidades Tipo B, en el marco de la normativa del servicio civil;

Que, la Unidad de Organización y Métodos a través del Informe N° 00023-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, indica que la EESPPM, cuenta con un Reglamento Institucional que define su estructura organizacional y sus funciones;

Que, la Directiva dispone que la definición como Entidad Tipo B se realiza a través del Titular de la Entidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; en virtud a ello, la definición de la EESPPM como Entidad Tipo B corresponde a este Despacho;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad, por el solo mérito de la comunicación formal de esa decisión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo tanto, corresponde remitir a la referida autoridad, copia de la Resolución que defina como Entidad Tipo B a la EESPPM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y el Decreto Supremo

N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación la remisión de una copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaria General

2261024-1

ENERGÍA Y MINAS

Designan representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2024-MINEM/DM

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00204-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 0152-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 012-2024-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2024, se aprobó la implementación de las Oficinas Desconcentradas denominadas "Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM" a nivel nacional;

Que, en aplicación de la Resolución Ministerial mencionada en el párrafo anterior, mediante la Resolución Secretarial N° 011-2024-MINEM/SG, del 08 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva N° 002-2024-MINE/SG, denominada "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas";

Que, el numeral 7.5 de dicha directiva establece el rol del/de la Líder Titular de los CEGA MINEM, a cargo del/de la Ministro(a) de Energía y Minas, o a quien designe como su representante;

Que, mediante Memorando N° 00204-2024/MINEM-SG, la Secretaría General, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, solicitó que se designe al señor César Carlos Sandoval Pozo, Jefe de Gabinete del Ministerio de Energía y Minas, como representante del Líder Titular, en el marco de la Directiva antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 012-2024-MINEM/DM, que aprueba la implementación de las Oficinas Desconcentradas denominadas "Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA

MINEM"; y, la Resolución Secretarial N° 011-2024-MINEM/SG, del 08 de febrero de 2024, que aprobó la Directiva N° 002-2024-MINE/SG, denominada "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Carlos Sandoval Pozo, Jefe de Gabinete de Asesores, como representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM.

Artículo 2.- Disponer que el representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM, designado en el artículo precedente, informe de manera semestral al/a la señor(a) Ministro(a) de Energía y Minas acerca de las actividades y/o acciones realizadas en su calidad de representante del/de la Líder Titular de los Centros de Gestión y Atención del Ministerio de Energía y Minas - CEGA MINEM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor César Carlos Sandoval Pozo, Jefe de Gabinete de Asesores, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2261073-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2024-MIMP

Lima, 9 de febrero de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DSB-FGOD y el Oficio N° D000020-2024-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000033-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000081-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo; determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2021-MIMP, se designa al señor GROVER PERCY BASILIO AGUILAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la designación de la citada

persona, así como designar a quien la reemplazará, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor GROVER PERCY BASILIO AGUILAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HUGO OSWALDO GARCIA SALAZAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2260971-1

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del MIMP, denominado "Grupo de Trabajo APEC Perú 2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2024-MIMP

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS, la Nota N° D000098-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DGPDAEM-FJVR y la Nota N° D000021-2024-MIMP-DGPDAEM de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, el Memorandum N° D000128-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000023-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000090-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, forma parte del ámbito de competencia de este Ministerio, la promoción de los derechos de las mujeres, especialmente para el fortalecimiento de su autonomía, la igualdad de oportunidades y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;